ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERNO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve el Tribunal Electoral del Estado[1] aprobó el Reglamento Interno, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo[2] el veintinueve siguiente. En ese mismo acto abrogó el Reglamento Interno del *Tribunal* aprobado en sesión de trece de noviembre de dos mil siete y publicado en el *Periódico Oficial* el trece del mismo mes y año.

SEGUNDO. Mediante diversos acuerdos Administrativos, tales como el "ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DISTRIBUYE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS Y SE APRUEBA EL TABULADOR DE SUELDOS CORRESPONDIENTE" y el "ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS PUESTOS PARA FORMAR PARTE DE LA ESTRUCTURA DE LAS PONENCIAS Y SE MODIFICA EL TABULADOR DE SUELDOS CORRESPONDIENTE" se ha modificado la estructura de este *Órgano jurisdiccional,* haciéndose necesario realizar la armonización de la normativa interna correspondiente.

TERCERO. En tal virtud, la Magistrada Presidenta del *Tribunal* circuló a las Magistraturas integrantes del Pleno una propuesta para la emisión de nuevo Reglamento el tres de junio de este año[3]. Asimismo, en Reunión Interna del veinticinco de abril, presentó la propuesta para realizar mesas de trabajo con objeto del análisis de un nuevo Reglamento, aprobándose por unanimidad la calendarización correspondiente.

[1] En lo sucesivo, *Tribunal* y/u *Órgano jurisdiccional.*
[2] En adelante, *Periódico Oficial.*
[3] En lo subsecuente, todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo disposición expresa.

Por lo que se realizaron 8 mesas de trabajo, los días dos, ocho, quince, veintidós y veintinueve de mayo, así como siete, doce y veintitrés de junio, a las cuales asistieron representantes de todas las áreas.

CUARTO. En Reuniones Internas Administrativas del diez, dieciocho y veinte de julio se analizó por el Pleno del *Tribunal* la propuesta emanada de las mesas de trabajo realizándose las observaciones y adecuaciones correspondientes, Y aprobándose en la última de ellas su inclusión en la próxima Sesión Pública.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos 116 fracción IV inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61, 62 y 64 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo[4], 4° de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, este *Órgano Jurisdiccional*, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que se encuentra facultado para expedir el presente Reglamento

SEGUNDA. Atendiendo a lo que establecen los artículos 64 fracción IV del *Código Electoral*; y 6 fracciones IV, XXV y XXVI del Reglamento Interno del *Tribunal Electoral*[5], así como apartado 1, numerales 4 y 24 del Manual de Organización del *Tribunal Electoral*, el Pleno del *Tribunal Electoral*, está facultado para expedir los acuerdos, lineamientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y acordar las medidas que tiendan a mejorar las mismas, así como su debido funcionamiento.

TERCERA. La expedición de un nuevo Reglamento Interior tiene como finalidad actualizar la organización, funcionamiento y administración interna del Tribunal Electoral del Estado tomando como base las atribuciones que constitucional y legalmente tiene conferidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

[4] En lo sucesivo, *Código Electoral.*
[5] En lo subsecuente, *Reglamento Interno.*

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la expedición del Reglamento Interior del *Tribunal*.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interno del *Tribunal* publicado en el *Periódico Oficial,* el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que, de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar la modificación a los *Lineamientos Generales* en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así en los estrados físicos y en la página de internet del *Tribunal Electoral.*

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que realice los actos necesarios para dar cumplimiento al transitorio tercero del Reglamento.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Secretaría General de Acuerdos, para que dé cuenta del mismo al Órgano Interno de Control de este *Tribunal* y a la Auditoría Superior de Michoacán para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Así, en Sesión Pública celebrada el veintiuno de julio de dos mil veintitrés -por unanimidad de votos en lo general y el voto particular de la Magistrada Andrade Morales respecto de los artículos 98 y 157-, lo acordaron y firman las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, en su calidad de Presidenta, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Yolanda Camacho Ochoa, así como el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADA PRESIDENTA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 98 Y 153 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADO EN SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DE VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Tomando en consideración que, difiero de lo determinado por la mayoría de los integrantes del Pleno respecto de los artículos 98 y 153 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 12 fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, respetuosamente emito el siguiente voto particular, en los términos siguientes:

1. Determinación mayoritaria

En el proyecto de Reglamento, la mayoría de las magistraturas integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, aprobaron lo siguiente:

> ***Artículo 98.*** *En los casos de recepción masiva de medios de impugnación o procedimientos especiales sancionadores en los que se advierta conexidad, para evitar generar una carga*

desproporcionada para una ponencia, los asuntos se distribuirán de forma equitativa entre todas las Magistraturas, salvo aquellas que se encuentren ausentes. Lo anterior, con excepción de aquellos medios de impugnación que se presenten contra los resultados de una elección.

Artículo 153. *Las Magistraturas y las personas servidoras públicas del Tribunal disfrutarán de dos períodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, siempre y cuando tengan más de seis meses de servicio, de conformidad con la Ley de los Trabajadores.*

A partir del sexto año laborado, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicio, para lo cual la Secretaría de Administración proveerá lo conducente.

Cuando las personas servidoras públicas no pudieran disfrutar de las vacaciones a que tienen derecho en los períodos señalados, podrán disfrutar de ellas en el momento que haya desaparecido la causa que impidiera ese descanso o hasta un año después de tener derecho a ellas, pero en ningún momento podrán gozarse dos periodos acumulados.

Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

2. Razones de mi disenso

En relación con el artículo 98, la razón de mi disenso obedece a que las reglas de turno, tienen como finalidad el distribuir equitativamente los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral, en las cuales no se pueden soslayar aspectos procesales que rigen en la materia, tales como la acumulación por conexidad, la cual presupone la facultad de los órganos jurisdiccionales de concentrar en un mismo proceso diversas pretensiones o acciones en las cuales se incluya una identidad subjetiva, es decir, coincidencia jurídica entre las partes o el carácter o calidad de quienes intervienen en un proceso; la competencia de un órgano jurisdiccional, y las pretensiones que se persigan con la sustanciación del trámite, la cual procede de oficio o a instancia de parte, regida por los principios de concentración y economía procesal.

Figura procesal, que desde mi óptica, con la determinación adoptada en el artículo 98 del Reglamento Interior se desnaturaliza, puesto que implicaría el turno de asuntos de estrecha vinculación o conexos a diversas ponencias con el riesgo de que se adopten determinaciones contradictorias sobre una misma cuestión. Ello, aunado a que el concepto empleado en el artículo en cuestión "*recepción masiva de medios*" resulta obscura e imprecisa, puesto que no se da un parámetro de medición para determinar en qué casos se estaría en ese supuesto.

Finalmente, tampoco se considera que el turnar a una ponencia los asuntos que conlleven una conexidad implique generar una carga desproporcionada, puesto que las reglas de turno tienden precisamente a generar la equidad en el turno de los medios de impugnación que se tramitan en el Tribunal, sin que la posibilidad de que pudiera en alguna ocasión existir varios expedientes que en virtud a la conexidad deban turnarse a una misma ponencia instructora conlleve a determinar que se genere una carga desproporcionada.

Ahora bien, respecto al artículo 153, se considera que su contenido es contrario a lo previsto en el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula las relaciones laborales entre el Tribunal Electoral del Estado y sus trabajadores, al establecer condiciones que implican una distinción en el goce de vacaciones basadas por la antigüedad en el trabajo, figura jurídica no prevista en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

En efecto, en el segundo párrafo del artículo 153 del Reglamento se establece que a partir del sexto año laborado, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicio, para lo cual la Secretaría de Administración proveerá lo conducente.

Beneficio al cual se establece una limitante basada en la antigüedad en el trabajo, figura que no rige en la relación contractual con los trabajadores

al servicio del Estado y sus órganos autónomos, como se ha determinado en la Jurisprudencia intitulada ***PRIMA DE ANTIGÜEDAD. AL NO ESTAR CONTEMPLADA EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DICHO BENEFICIO NO LE CORRESPONDE A ESTE TIPO DE TRABAJADORES, SIN QUE PROCEDA LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL NO ESTAR FRENTE A UN CASO DE OMISIÓN O LAGUNA.***

Criterio del cual se advierte claramente que si la Ley Burocrática Estatal que regula las relaciones laborales entre los trabajadores del Tribunal no contempla dicha figura, no existe fundamento legal para establecer una restricción a los trabajadores del Tribunal para recibir un beneficio, basado en una figura jurídica -antigüedad- que no se encuentra contemplada para los Trabajadores del Estado, de ahí que el beneficio debería ser extensivo de manera igualitaria a la totalidad de la planta laboral que trabaja en el Tribunal Electoral del Estado.

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 14 fracciones VII y VIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado hago constar que, la firma que antecede corresponde al voto particular emitido por la Magistrada Yurisha Andrade Morales dentro del "ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERNO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE", aprobado en Sesión Pública celebrada el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, el cual *-junto con el voto de referencia-* consta de siete páginas incluida la presente. Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. **DOY FE.**

TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS